Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0053-2025-UNJFSC

Huacho, 24 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente **N° 2025-004891**, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, de fecha 20 de enero de 2025, promovido por don **ARANA RODRIGUEZ FRANCO DENY**, solicitando la rectificación de segundo nombre en el padrón de ingreso Admisión 2005-I; Oficio N° 0078-2025-OCA-UNJFSC de la Oficina Central de Admisión; Decreto N° 0405 -2025-VRAC-UNJFSC del Vicerrector Académico y el Decreto de Rectorado N° 000782 -2025-R-UNJFSC de fecha 23 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* ***8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: I2B5FES

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. ***8.4 Administrativo****, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos";*

Que, mediante documento del visto, que corre SISTRAD Ver. 3.0, don ARANA RODRIGUEZ, FRANCO DENY, solicita a las autoridades pertinentes la rectificación en cuanto al segundo nombre ya que en la base de datos de la universidad dice: DENNY debe decir: DENY, adjuntando para mayor sustento copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI), así como su partida de nacimiento promovido por la Municipalidad de Miraflores;

Que, con Oficio Nº 0078-2025-OCA-UNJFSC, de fecha 20 de enero de 2025, promovido por el Jefe de la Oficina Central de Admisión, indica: *"(…) Que, en el padrón de ingresantes en el Concurso de Admisión 2005-I, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 092-2005-CU-UH, de fecha 09 de diciembre de 2025, se encuentra registrado el administrado en la Pág. 057 como ingresante a la escuela profesional de Economía y Finanzas en la modalidad Examen Centro Preuniversitario Ciclo Enero – Marzo 2025, con los apellidos y nombres siguientes: ARANA RODRIGUEZ, FRANCO DENNY. Sin embargo, estos contienen error material verificado con su documento nacional de identificación (DNI) y su acta de nacimiento, debiendo ser su registro con sus apellidos y nombres siguientes: ARANA RODRIGUEZ, FRANCO DENY. Por lo tanto, recomendamos que a través de su despacho autorice lo solicitado por lo administrado y se emita el correspondiente acto administrativo, con la siguiente rectificación en el registro de ingreso a la universidad de este estudiante como sigue:*

DICE	DEBE DECIR
ARANA RODRIGUEZ, FRANCO **DENNY**	ARANA RODRIGUEZ, FRANCO **DENY**

Que, el Artículo 212°, Rectificación de errores en su numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, de fecha 22 de enero de 2019, establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";*

Que, aunado a ello el artículo 14°, numeral 14°.1 del T.U.O de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "*Cuando el vicio del acto*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, con Decreto N° 0405-2025-VRAC-UNJFSC, de fecha 22 de enero de 2025, promovido por el Vicerrector Académico traslada el presente al Rector de esta Casa Superior de Estudios indicando que, visto el Oficio N° 0078-2025-OCA-UNJFSC, se traslada a su despacho para la emisión del acto resolutivo;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "*El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto*"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *"(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad*";

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 000782-2025-R-UNJFSC, de fecha 23 de enero de 2025, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina la emisión de la resolución rectoral respectiva;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECTIFICAR,** el error material advertido en el Padrón de Ingreso, **MODALIDAD: CENTRO PREUNIVERSITARIO,** ciclo enero-marzo 2005 correspondiente al año **2005-I**, **ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS,** pagina **057**, según detalle siguiente:

DICE	DEBE DECIR
ARANA RODRIGUEZ, FRANCO **DENNY**	ARANA RODRIGUEZ, FRANCO **DENY**

Artículo 2°.- **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y para fines correspondientes.

Artículo 3°. - **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda.

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Artículo 4° .- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente por:
DIAZ VALLADARES Cesar Armando FAU
20172299742 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2025 11:30:09-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por:
LANDA SALAZAR Santiago Manuel FAU
20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 24/01/2025 12:09:14-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/rctd. -